

Art. 2°. Será cabecera del nuevo distrito el lugar en donde se halla actualmente el cacerio i capilla de Morizales.

Art. 3°. El Señor Gobernador de la provincia dictará todas las órdenes necesarias para la cumplida ejecución de esta ordenanza.

Dada en Medellín a 1°. de octubre de 1849.

El Presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar.*

El Secretario, *J. M. García* — G. P. de Antioquia — Medellín 12 de octubre de 1849 — Ejecútese i publíquese — El Gobernador, *Jorge Gutiérrez de Lara* (LS) — El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

ESCUELA NORMAL.

La Gobernacion ha resuelto en esta misma fecha, i a solicitud de parte, prorrogar hasta el 20 de abril de 1850 el término señalado para los exámenes de los opositores a la Direccion de la escuela normal; hasta cuyo dia podrán hacerse oposiciones.

Medellin 20 noviembre 1849.

El Srio. de la Gobernacion, *Nicolas F. Villa.*

IMPORTANTE.

Por no haberse podido concluir el arreglo del local para el colegio o casa de educacion de Rionegro, no tendrá lugar la apertura hasta el dia 25 de diciembre proesimo. Las aulas se abrirán el 2 de enero de 1850, i las matriculas están abiertas hasta el dia último.

Los cursos que se dictarán en el presente año serán estos: de idioma patrio, analogía latina, sintaxis latina, aritmética i teneduría de libros, fances, álgebra i geometría.

Medellin 23 noviembre 1849.

*Juan Bautista Echeverri* Juez Letrado del circuito de Rionegro etc.

Por el presente se cita, llama i emplaza a *Nicolas Ramirez* vecino de la parroquia de Guarne contra quien se ha declarado con lugar el seguimiento de causa por el delito de aporreo, en auto de veinticuatro de octubre último, para que en el perentorio término de tres dias se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue, que de hacerlo así será oída i guardada la justicia, en la inteligencia que de no verificarlo en el término asignado le parará el perjuicio que haya lugar. No se indican las señas que caracterizan al reo, fuera de su vecindario por que no se tiene noticia de ellas en el juzgado. Dado firmado por mí, i autorizado por el infrascripto escribano en esta ciudad de Rionegro a seis de noviembre de mil ochocientos cuarenta i nueve. *Juan B. Echeverri.* *Jose Maria Alvarez*, Esno.

Es copia. Fecha ut supra. *Alvarez*, Esno.

*Juan Manuel Sarrazola* Juez letrado del circuito judicial de Antioquia.

Por el presente edicto se cita, llama i emplaza a *Eduardo Flóres* para que en el término de tres dias se presente en este lugar, i ante el infrascripto

Juez, a estar a derecho en el juicio que se le abrió en trece de setiembre por haber dado muerte a *Crisanto* en la inteligencia que de no verificar tal diligencia le parará el perjuicio que haya lugar. El procesado es vecino de la parroquia de Jerónimo, en donde cometió el delito, no dándose otras señas por no constar del motivo. Recuérdase a los granadinos la diligencia que les impone el artículo 502 del código de procedimiento en los negocios civiles de denunciar a la autoridad pública en donde se encuentran los reos, bajo la pena que el mismo artículo establece. Dado en Antioquia a siete de noviembre del año del Señor mil ochocientos cuarenta i nueve. *Juan A. Sarrazola.* *Rafael Gonzalez*, escribano número.

Es fiel copia. Antioquia fecha expresada. *Rafael Gonzalez*, Esno. del número.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Sr. Juez letrado del circuito de este procesó a *Apolinar Colon* por los delitos de robo i hurto. El Sr. Ministro Jefe del tribunal superior de este distrito, *Dr. J. Velez Matéus* por sentencia pronunciada el 30 del mes de octubre proesimo pasado declaró a *Colon* reo en primer grado del delito de robo con violencia a las cosas; condolo en consecuencia a sufrir diez años de trabajos forzados en Cartajena, a quedar sujeto a la vigilancia especial de las autoridades, a infamia, a notificación pública de la sentencia, a pagar las costas procesales i a indemnizar los daños i perjuicios originados de su delito.

El Sr. Dr. *Gabriel Sanchez*, Ministro Jefe del tribunal superior de este distrito, por sentencia pronunciada el dia ocho del corriente, firmatoria de la que habia dictado el Sr. Juez letrado de Medellín, declaró a *Manuel Alvarez* reo en tercer grado del delito de maltrato de obra a un comisario de policia; i lo condenó a sufrir ochenta dias de prision en la carcel establecida en Antioquia.

El Sr. Juez letrado del circuito de Medellín procesó a *Teodoro Córdova* por el hurto de caballerías. El Sr. Dr. *Gabriel Sanchez*, Ministro Jefe del tribunal superior de este distrito, por sentencia que dictó el dia siete del corriente, confirmando la de primera instancia, declaró a *Córdova* reo en tercer grado del delito de hurto, i lo condena a sufrir treinta y tres meses de presidio en el establecimiento de este distrito, a infamia, a quedar sujeto a la vigilancia especial de las autoridades, despues de sufrido el castigo corporal, a notificación pública de la sentencia, al pago de las costas procesales i a la indemnizacion de los daños i perjuicios resultantes del delito.

620  
 622  
 118  
 169

Trm 13 N° 169 Nov 25/49 Sec. Oficial

C.21 71